

INE/JGE06/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN TEMPORAL

G L O S A R I O

Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión del Servicio:	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Estatuto vigente:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral
Junta:	Junta General Ejecutiva
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos:	Lineamientos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral por la vía del procedimiento de Incorporación Temporal
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Servicio:	Servicio Profesional Electoral Nacional

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de los Lineamientos para la ocupación temporal de cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y de Junta Distrital Ejecutiva del Servicio del Sistema del INE:** El 26 de agosto de 2016, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG604/2016 aprobó los lineamientos referidos, mismos que tienen por objeto regular los términos en que deberá efectuarse la ocupación temporal de plazas en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.
- II. **Aprobación de los Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo del Servicio del Sistema del INE:** El 14 de septiembre de 2016, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE210/2016 aprobó los lineamientos referidos, mismos que tiene por objeto regular los términos en que deberá efectuarse la ocupación de cargos y puestos del Servicio distintos de Vocal Ejecutivo en el sistema del Instituto, mediante el procedimiento de incorporación temporal.
- III. **Reforma al Estatuto 2020.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. En razón de lo anterior, el Estatuto vigente en su artículo décimo tercero Transitorio establece lo siguiente:

Décimo tercero. Los lineamientos referidos en el Libro Tercero del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con posterioridad a su entrada en vigor, de la siguiente manera:

...

En un plazo de seis meses:

...

c) Lineamientos para la incorporación temporal.

CONSIDERANDOS

1. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los Lineamientos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral por la vía del procedimiento de Incorporación Temporal conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución; 29, 30 párrafo 2, 34, párrafo 1, inciso c), 47, 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción II del Estatuto; 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior y 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta.

Así como lo previsto en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto vigente en el que se mandató a la DESPEN desarrollar en un plazo de seis meses los Lineamientos para la Incorporación Temporal referidos en el Libro Tercero del ordenamiento en comento.

2. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

Estructura del INE. La citada disposición constitucional establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional

o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Órganos centrales del Instituto. El artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, establece como parte de los órganos centrales del INE a la Junta.

Naturaleza jurídica del Servicio. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Estatuto, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema del Instituto. El artículo 203 de la LGIPE, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de

cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

Facultades de la Comisión del Servicio. El artículo 42, párrafos 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado, acorde a lo siguiente:

Artículo 42

...

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes

mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

...

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

...

8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

En tal virtud, la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

El artículo 23, fracción IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y remitir observaciones de los lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y g) de la LGIPE; 26, fracción V del Estatuto; y 48, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de

los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

3. Motivos que sustentan la determinación.

La reforma al Estatuto aprobada en el mes de julio de 2020 fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

En este contexto, el Estatuto vigente contempla una serie de adecuaciones al procedimiento de incorporación temporal, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Representa la vía de ingreso al Servicio para personas ajenas al Instituto que podrá ser utilizada para la ocupación de cargos y puestos del Servicio que requiera la institución.
- El procedimiento debe ser autorizado por la Junta previo examen validado por la Comisión del Servicio.
- Su vigencia será como máximo de once meses, con la posibilidad de renovarse por una ocasión.

Por lo anterior, para atender lo previsto en el mandato contenido en la disposición decimotercera transitoria del Estatuto vigente emitido por el Consejo General, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas, que permitan en el ámbito competencial de las autoridades del Instituto crear las condiciones materiales e institucionales para garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento de incorporación material, para lo cual se detallan las siguientes consideraciones contenidas en los Lineamientos que se someten a consideración:

El objeto de los Lineamientos es regular la vía de ingreso a través del procedimiento de incorporación temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio del Sistema del Instituto, por lo que sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para las autoridades del INE y para las personas que participen en el procedimiento.

La estructura y contenido de los Lineamientos se regula de manera enunciativa pero no limitativa como sigue:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Se establece como objeto de los Lineamientos el regular la vía de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del procedimiento de incorporación temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, cuya observancia será obligatoria para las autoridades del Instituto Nacional Electoral y para las personas que participen en el procedimiento; el glosario de términos, así como y las situaciones no previstas, las cuales serán resueltas por la DESPEN, con conocimiento de las y los integrantes de la Comisión del Servicio y de la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, se contemplan algunos elementos del procedimiento de incorporación temporal, entre los que se encuentran:

- El ingreso al Servicio por la vía de incorporación temporal será utilizado, de manera extraordinaria, cuando se acredite que la ocupación de un cargo o puesto del Servicio, adscrito en órganos centrales o en la estructura desconcentrada del Registro Federal de Electores no puede llevarse a cabo a través del concurso público u otras modalidades de ocupación.
- Será necesario que los órganos centrales que lo soliciten acrediten la urgencia de ocupar las plazas con perfiles profesionales específicos, en virtud del grado de especialización del cargo o puesto del Servicio sujeto al procedimiento.

- La viabilidad para la utilización de esta vía de ocupación temporal será procedente únicamente cuando se logre acreditar que el Instituto no cuenta con el personal para ocupar dicho cargo o puesto del Servicio.

Finalmente, se establece que la DESPEN podrá apoyarse en los órganos centrales y desconcentrados, así como en otras instituciones y entes externos para realizar actividades específicas del procedimiento.

II. DE LOS CARGOS Y PUESTOS QUE REQUIEREN SER OCUPADOS DE MANERA URGENTE Y DE LAS SOLICITUDES PARA SU OCUPACIÓN

Establece que la ocupación de cargos y puestos del Servicio, a través de la vía de incorporación temporal, estará sujeta a lo dispuesto por los artículos 187 y 243 del Estatuto, siempre y cuando su ocupación se considere indispensable para el desarrollo de actividades o el funcionamiento y operación de las áreas del Instituto.

Asimismo, refiere que los órganos centrales del Instituto que soliciten la ocupación de cargos y puestos, al amparo de dicho procedimiento, deberán:

- Justificar la necesidad de ocupar el cargo o puesto por esta vía.
- Proporcionar la información y los documentos de la o las personas que se proponen para participar en el procedimiento.

Por otra parte, se establece la obligación de la DESPEN de formular un Dictamen que funde y motive la procedencia o improcedencia de la solicitud formulada.

III. DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN TEMPORAL

El presente capítulo se divide en tres secciones, conforme a lo siguiente:

- a) *De la autorización para realizar el procedimiento de incorporación temporal.*- Contempla la formalización del proyecto de Acuerdo que, en su caso, será aprobado por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

- b) *Del material de apoyo, elaboración y aplicación del examen.* - Establece el mecanismo para el diseño del examen que será aplicado a la o las personas que participen en el procedimiento; los materiales de apoyo inherentes a dicha evaluación; las restricciones en cuanto al manejo de los reactivos, así como la calificación mínima aprobatoria, que será de 7.0, en una escala del cero al diez.
- c) *De la valoración del perfil y experiencia profesional de la persona.* - Contempla los elementos a considerar para llevar a cabo dicha ponderación, en razón del perfil profesional, la trayectoria y la experiencia profesional de la o las personas que participen en el procedimiento.
- d) *Calificación final.* - Establece los parámetros de calificación para determinar a la persona o personas ganadoras del procedimiento, conforme a lo siguiente:

Etapas	Ponderación
Examen	40%
Perfil profesional	20%
Trayectoria y experiencia laboral	40%
Total	100%

IV. DE LA DESIGNACIÓN, RENOVACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA INCORPORACIÓN TEMPORAL

Contempla la formalización de la designación de la o las personas que resultaron ganadoras del procedimiento de incorporación temporal; la vigencia de la ocupación temporal, la cual podrá extenderse por un periodo máximo de 11 meses con opción a renovarse por una ocasión, por un periodo similar; la solicitud y aprobación de la renovación correspondiente, así como el ámbito de responsabilidad de la o las personas que ocupen cargos o puestos del Servicio a través de la vía de incorporación temporal.

En sesión extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y, habiendo emitido observaciones al artículo 20 de los Lineamientos, mismas que fueron incorporadas en el presente proyecto de Acuerdo, por votación unánime autorizó presentarlo a

consideración de la Junta para que dicho órgano, en su caso, determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral por la vía del procedimiento de Incorporación Temporal en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se abrogan los Lineamientos para la ocupación temporal de cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y de Junta Distrital Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG604/2016 el 26 de agosto de 2016; así como los Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo INE/JGE210/2016 el 14 de septiembre de 2016.

Tercero. Los procedimientos de incorporación temporal que, en su caso, se encuentre en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos referidos en el punto primero del presente Acuerdo.

Quinto. Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de enero de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes, así como del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma Refugio García López, y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**